



129717

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	

**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE JIBIA O CALAMAR ROJO, (*DOSIDICUS GIGAS*) REGIÓN DE TARAPACÁ.**

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2018

RES. EX. N° 3606 / VISTOS: La Resolución Exenta N° 1738 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 1175 de fecha 13 de agosto de 2018 del Jefe de Departamento de Pesca Artesanal; El Informe Técnico S/N del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Tarapacá; el ORD./I/N°007584 de fecha 27 de julio de 2018, del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapacá (S); el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) *el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.*"

Que, mediante Resolución Exenta N° 1738, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jibia o Calamar Rojo, (*Dosidicus gigas*) con el arte de pesca Potera, para las regiones desde Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 874 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase hasta doce metros con un total de 833 vacantes, Embarcación Segunda Clase mayor a doce metros y quince metros con un total de 21 vacantes y Embarcación Tercera Clase mayor a quince metros y dieciocho metros con un total de 20 vacantes, asignándole a la Región de Tarapacá un total de 5 cupos disponibles.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron en la región de Tarapacá 10 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 09 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 1 solicitud no cumple con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, o no se ajustan a la referida normativa, atendido que quedaron excluidas por el derecho preferente que le asiste a las solicitudes presentadas con antelación que resultaron acogidas, cuyos titulares se indicaran en el resuelvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Tarapacá, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Potera y encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*).

Que, de las 10 solicitudes presentadas, las embarcaciones están inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, 9 embarcaciones cumplen con todos los requisitos y corresponde autorizarles la pesquería de la Jibia con Potera, 1 embarcación no cumple con la acreditación de habitualidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar Rojo, con Potera

y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutive de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

**RESUELVO:**

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación:

N° Praelación	Nombre Pescador	RPA Embarcación	Nombre Embarcación	Matrícula	Capitanía
7	Genaro Alejandro Collao Morales	958632	ATREYU	190	PAT
15	Pedro César Berra Olivares	964300	ESFUERZO DEL MAR	238	PAT
16	Fernando Andrés Soto Beiza	960698	PUNTO	202	PAT
21	Jimmi Anibal Gómez Guajardo	124180	WAYNA	222	PAT

2.- **RECHÁZASE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación, por no dar cumplimiento al requisito de habitualidad.

N° Praelación	Fecha Inscripción Lista de espera	Nombre Pescador	Nombre embarcación	Fecha de solicitud	Habitualidad Categoría - cumple	Fecha acreditación de aparejo
52	27/02/18	Hernan A. Rivera Valenzuela	Sonrisa del Mar	29/05/18	Armador /No	07/06/18

3.- **RECHÁZASE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación, ya que conforme al orden de prelación no alcanzaron a alguna de las vacantes otorgadas.

N° Praelación	Fecha Inscripción Lista de espera	Nombre Pescador	Nombre Embarcación	Fecha de solicitud	Habitualidad Categoría - Cumple	Fecha de acreditación de aparejo.
29	27/12/17	Hector Molina	Delfín	28/05/18	Armador	12/07/2018

		Rojo				
22	27/12/17	José D. Estay Cuello	Josefa II	28/05/18	Armador	07/06/2018
27	27/12/17	Hector H. Molina Rojo	Poseidón	28/05/18	Armador	12/07/2018
31	03/01/2018	Cristian A. Vidal Reyes	Depredador	30/05/18	Armador	13/07/2018
34	03/01/2018	Fermin L. Soto Pacheco	El Perla Negra	01-06-18	Armador	28/06/2018

4.- **Publíquese**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.-La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

ALICIA GALLARDO LAGNO  
 DIRECTORA NACIONAL (S)  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.